CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de octubre de 2022

Señora Juez, a despacho el presente proceso informándole que la parte demandante, en demanda acumulada, solicita aclaración del auto del 5 de octubre en su numeral segundo.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:1320
RADICADO: **2022-00180-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **RAMON EDUARDO VINASCO VERGARA**
PATRICIA QUINTERO VALENCIA
LUZ MARIA QUINTERO VDA. DE BOLAÑOS
MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA
DEMANDADO: **ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE**
MARIA NELLY AGUIRRE DE FIGUEROA
INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S.

Mediante auto del 5 de octubre pasado, esta agencia judicial aceptó la demanda ejecutiva presentada por MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA, por medio de apoderado judicial, contra ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE.

Aduce la parte demandante que, en el numeral segundo de la parte resolutiva de la referida providencia se dijo que dicha aceptación es "*para acumular al proceso ejecutivo singular instaurado inicialmente por BANCOLOMBIA S.A., contra RAMON EDUARDO VINASCO VERGARA, PATRICIA QUINTERO VALENCIA, LUZ MARIA QUINTERO VDA. DE BOLAÑOS y MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA, en contra de ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE, MARIA NELLY AGUIRRE DE FIGUEROA e INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S., el cual se tramitará por una vía*

procesal común", solicitando se aclare el presente auto con las partes procesales que allí intervienen.

El artículo 286 del Código General del Proceso prevé la forma y oportunidad para corregir las sentencias y los autos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"

Estando dentro del término legal (teniendo en cuenta que la corrección de este tipo puede hacerse en cualquier tiempo) y, al advertirse dicho error, se corrige el numeral segundo del auto del 5 de octubre el cual queda de la siguiente manera:

"**SEGUNDO**: **ACEPTAR** la demanda ejecutiva presentada por MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA, por medio de apoderado judicial, contra ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE, para acumular al proceso ejecutivo singular instaurado inicialmente por RAMON EDUARDO VINASCO VERGARA, PATRICIA QUINTERO VALENCIA, LUZ MARIA QUINTERO VDA. DE BOLAÑOS y MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA en contra de ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE, MARIA NELLY AGUIRRE DE FIGUEROA e INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S., el cual se tramitará por una vía procesal común

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 159 del 10 de octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074423ae01e4b1d04bc32534a361638a27fed4413b42244477935f8b31dcdbc6**

Documento generado en 07/10/2022 10:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica